



## GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

### DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

#### GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 01219-M

**Fechas de publicación: 13, 14 y 15 de diciembre de 2021**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0154-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0239	1705693818	MONTERO ABARCA JORGE ALBERTO	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2021-0096-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0239	1723640429	BRACERO ANDRANGO ETNA SAMANTHA Y OTRA	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2021-0065-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0239	1702613421	IZA ALTAMIRANO MARIA IMELDA	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0448-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0239	1700692765	MOLINA EDGAR ERMEL	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0462-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0239	1704153103	VELASQUEZ VACA BOLIVAR HERNAN	NO APLICA

TRÁMITES/RESOLUCIONES Nos.:

GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0154-R ✓	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2021-0145-R ✓ GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2021-0146-R ✓	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEA-2021-0087-R ✓	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2021-0110-R ✓	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0426-R ✓	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2021-0174-R ✓	GADDMQ-STHV-UGT-AZT-2021-0175-R ✓	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2021-0096-R ✓
GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2021-0065-R ✓	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0448-R ✓	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0462-R ✓					

ASUNTO: SOLICITUDES TENDIENTES A ACTUALIZACIONES Y RECTIFICACIONES DEL CATASTRO PREDIAL Y REVISIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0239

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: "(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a la administración tributaria, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

El artículo 118 del Código Orgánico Tributario señala que la administración tributaria, siempre que instaure un procedimiento o que lo tramite de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes que contengan procedimientos sobre reclamos administrativos, en los casos en que por guardar estrecha relación o provenir de un mismo hecho generador, aunque los reclamantes sean distintos, puedan resolverse en un mismo acto, o bien porque la resolución que recaiga en el uno pueda afectar al derecho o al interés directo que se discuta en otro procedimiento;

El artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera: "Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver las reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley."

El artículo 383 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la potestad resolutoria corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional de los gobiernos autónomos descentralizados, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad administrativa;

El artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde.

La Resolución de Alcaldía No. A 095 de 5 de noviembre de 2001 establece el procedimiento para las modificaciones al catastro predial urbano y rústico y en consecuencia, las atribuciones de la Dirección de Avalúos y Catastros (Dirección Metropolitana de Catastro) en la actualización y mantenimiento de la información catastral y de la Dirección Financiera Tributaria – SRIM (Dirección Metropolitana Tributaria) en cuanto a las obligaciones tributarias en referencia a las modificaciones al catastro predial basados en informes técnicos recibidos.

Mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Consejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional, especificando que corresponde a la Dirección Metropolitana de Catastro, entre otras funciones, disponer de una base actualizada y confiable de información catastral del Distrito Metropolitano de Quito y definir e implementar mecanismos permanentes de valoración actual para el catastro urbano y rural. De igual manera se señala que la Dirección Metropolitana Financiera Tributaria deberá ejercer, entre otras, las facultades de la administración tributaria seccional de acuerdo al Código Orgánico Tributario e impulsar la gestión tributaria moderna y transparente.

La Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales han recibido múltiples solicitudes presentadas por los contribuyentes, en relación a la rectificación, modificación y/o actualización de los datos catastrales de los predios ubicados en el Distrito Metropolitano de Quito, tendientes a obtener rectificaciones de la información del catastro predial y, como consecuencia de ello, la revisión de las obligaciones tributarias pendientes de pago. En base a la actualización de la información catastral, en lo referente al cambio del titular de dominio; ingreso de áreas de construcción existentes en el bien inmueble; cambio del valor catastral (avalúo); ingreso y/o actualización de la información catastral a partir del año que requiera el administrado; y, a la baja de obligaciones tributarias de años anteriores por concepto de impuesto predial y demás tributos que se cobran conjuntamente con el mismo; egreso e ingreso del impuesto a los inmuebles no edificados; revisión de las obligaciones tributarias que se gravan en las propiedades, baja de obligaciones tributarias por duplicación de números de predios por el mismo bien inmueble, cambio del status urbano – rural, respectivamente, solicitan a la Dirección Metropolitana Tributaria emita la resolución respectiva.

Que, en uso de sus facultades la Administradora General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acción de personal No. 0000021719 que rige a partir del 28 de noviembre de 2019, designó al Doctor Guillermo Montenegro como Director Metropolitano Tributario del Distrito Metropolitano de Quito.

Una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás pruebas con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

### **1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE**

1.1. La Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro de las Administraciones Zonales, como responsables del mantenimiento y actualización de la información catastral del Inmobiliario del Distrito Metropolitano de Quito y en base al pedido y la documentación de respaldo presentados por los administrados solicitantes, mediante informes técnicos, señala que se ha procedido a rectificar, modificar y/o actualizar los datos técnicos catastrales y características de los bienes inmuebles registrados en el catastro predial.

### **2. RESPECTO A LA RECTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL**

Revisando el archivo magnético, que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se verificó que efectivamente existieron inconsistencias en la información catastral en relación a los documentos legales de respaldo presentados por los administrados, por lo que, conforme a lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, fue pertinente la modificación y/o actualización de la información catastral.

2.1. El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidas en este Código”.*

2.2. El artículo 495 del mismo Código dispone que: *“El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificadas sobre el misma. Este valor constituye el valor intrínseco, propio a natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios”.*

2.3. El artículo 497 del mismo Código dispone que *“Una vez realizada la actualización de los ovalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbana y rural que regirán para el bien; la revisión la hará el conceja, observando las principios básicas de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributaria nacional”.*

### **3. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

Revisada la base de datos que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se verificó que existen inconsistencias respecto a las obligaciones generadas en relación a la información catastral actualizada, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, es pertinente revisar la obligación tributaria en función de la nueva base imponible.

- 3.1. El artículo 15 del Código Orgánico Tributario dispone: *"Obligación tributaria es el vínculo jurídica personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador prevista por la ley."*
- 3.2. El artículo 33 de la Ley de Defensa contra Incendios dispone: *"Unificase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en los parroquias urbanas, coma en los parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo."*
- 3.3. El Artículo 1543 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano, referente a la tasa de seguridad, señala: *"Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de las propietarias y usuarios de los bienes inmuebles ubicadas en el área del Distrito Metropolitano de Quito..."*
- 3.4. El Artículo 1544 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano *"Área rural.- La tarifa anual de la tasa por los servicios de seguridad ciudadana en el área rural o suburbana será de USD 2,00; y, para los predios destinadas a actividades preferentemente económicas y de servicios en éstos áreas será de USD 4,00."*
- 3.5. El artículo 1545 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano, sobre el Régimen de propiedad horizontal, manifiesta: *"Para el cobra de la tasa por servicios de seguridad ciudadana a los propietarios de inmuebles baja el régimen de propiedad horizontal, se tomará en cuenta únicamente la unidad principal y na las complementarias, tales coma parqueaderos, bodegas, secoderas, lavanderías, jardines, patias, balcones a terrozas."*
- 3.6. La Ordenanza Metropolitana No. 150, sancionada el 12 de septiembre de 2005, incorpora ramas relativas a la aprobación del plano del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones y las tarifas, que regirán para el bienio 2006-2007.
- 3.7. El artículo 2475 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano, indica: *"Los valores correspondientes al metro cuadrado de suelo y/o metro cuadrado de construcción empleados para el cálculo previsto en el presente Título se actualizarán y aplicarán conforme a las variaciones de valores de la normativa vigente mediante lo cual se apruebe el plano del valor del suelo urbano y rural y los valores unitarios por m2 de construcción que determinan los avalúos prediales. De igual forma, para las PUAE que se desarrollen por etapas, el cálculo correspondiente a la concesión aneroso de derechos, deberá actualizarse en función de los valores vigentes al tiempo del licenciamiento de lo etopa correspondiente."*
- 3.8. La Ordenanza Metropolitana No. 303 de 24 de diciembre de 2009 reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 232 contemplando, en su artículo 1: *"En las disposiciones contenidos en las artículos 1 y 3 así como en el título de la Ordenanza Metropolitana No. 232, sustitúyase la frase "bienio 2008 y 2009" par la siguiente bienio 2010-2011"*.
- 3.9. La Ordenanza Metropolitana No. 0337, sancionada el 27 de diciembre de 2010, respecto al Impuesto predial del año 2011, señala en su artículo único que: *"La presente Ordenanza Metropolitana ratifica y mantiene las bases impanibles tarifas y cuatas canceladas por concepto de impuesto predial del año inmediato anterior"*.
- 3.10. La Ordenanza Metropolitana No. 153 sancionada el 14 de diciembre de 2011 racionaliza la determinación y cobro del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012-2013 estableciendo, en su artículo 1, que la base imponible es el avalúo del predio.
- 3.11. La Ordenanza Metropolitana No. 0029, sancionada el 24 de diciembre de 2014, reforma la Ordenanza No. 153 para el cálculo de los impuestos prediales urbano y rural.
- 3.12. La Ordenanza Metropolitana No. 094, sancionada el 23 de diciembre de 2015, regula la determinación y cobro del impuesto a los predios urbanos y del impuesto a los predios rurales para el bienio 2016-2017.
- 3.13. La Ordenanza Metropolitana No. 009-2019, sancionada el 23 de diciembre de 2019, que reforma el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Capítulo II, libro III, 5, que regula el impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito bienio 2020-2021.
- 3.14. El artículo 569 del Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *"El objeto de la cantribución especial de mejoras es el beneficia real a presuntiva proporcianada a las propiedades inmuebles por lo construcción de cualquier obra pública"*.
- 3.15. El artículo 1634 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, manifiesta sobre el alcance: *"La Empresa Pública Metropolitano de Movilidad y Obras Públicos (EPMOP), será responsable de la ejecución de obras de infraestructura vial en el Distrito Metropolitano de Quito, ya sea por administración directa o par cantratas can personas naturales a jurídicas, u otros mecanismos legales, para cuya efecta se cobrarán las correspondientes contribuciones especiales de mejoras, en las términos de la presente normativa."*
- 3.16. El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *" Cuando un propietario poseo varios predios ovaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de las distintas predios, incluidos los derechos que pasea en condominia, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará"*

al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesadas, hacer figurar separadamente las predias, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos”.

- 3.17. El artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cabro a partir del 1 de enero en el año siguiente”.
- 3.18. El artículo 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Se establece un recarga anual del dos por mil (2 %) que se cobrará sobre el valor, que grovará a las inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación,...” de acuerdo con ciertas regulaciones.
- 3.19. El artículo 516 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “Las predias rurales serán valorados mediante la aplicación de las elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstas en este Código; con este propósito, el concejo respectivo aprobará, mediante ordenanza, el plana del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricas, topográficas, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, colididad del suelo, agua patable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para lo valoración de los edificaciones”.
- 3.20. El artículo 518 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente”.
- 3.21. El artículo 702 del Código Civil establece: “Se efectuará lo tradición del dominio de bienes raíces por la inscripción del título en el libro correspondiente del Registro de la Propiedad...”.

De acuerdo a lo expuesto en la presente Resolución, considerando la información y documentación proporcionada por los contribuyentes a la Dirección Metropolitana de Catastro y/o Áreas Desconcentradas de Catastro, luego de los análisis realizados por esas unidades administrativas y exclusivamente atendiendo a la atribución de esta Dirección para emitir resoluciones en base a los informes técnicos remitidos por la unidad a cargo, es pertinente revisar las obligaciones tributarias que gravan a las propiedades en función de la nueva base imponible, dar de baja o emitir algunas de ellas, según el caso.

De esta manera, en virtud de lo manifestado anteriormente, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones la Dirección Metropolitana Tributaria:

**RESUELVE:**

1. **DISPONER** la rectificación de las obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial y demás tributos que gravan a la propiedad urbana y/o rural, de conformidad con los informes técnicos o resoluciones remitidos por la Dirección Metropolitana de Catastro y/o Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales.
2. **DISPONER** que se proceda a la reliquidación de las obligaciones tributarias pendientes de pago, según corresponda y de ser el caso, por concepto de Impuesto predial, tasas, contribuciones y/o Impuesto a los inmuebles no edificados a nombre de todos y cada uno de los administrados afectados por la actualización catastral realizada por la Dirección Metropolitana de Catastro, en atención a los pedidos presentados por los contribuyentes, una vez que el valor catastral imponible de los propietarios ha sufrido variaciones.
3. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria proceda al cumplimiento de las acciones que se detallan en el cuadro a continuación por cada uno de los trámites, contribuyentes, predios y años:

No.	PROPIETARIO /DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PREDIO	TRÁMITE	INFORME TÉCNICO/ RESOLUCIONES	ACCIONES
1	MONTERO ABARCA JORGE ALBERTO C.I. 1705693818	281850	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0154-R 12-03-2021	RESOLUCIÓN No. GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0154-R 12-03-2021	* <b>DAR DE BAJA</b> LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, REFERENTES AL IMPUESTO PREDIAL Y ADICIONALES DEL AÑO 2021, POR EL PREDIO No. 281850, A NOMBRE DE MONTERO ABARCA JORGE ALBERTO, ASÍ COMO LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, POR EL MISMO PREDIO, MISMO AÑO Y CONCEPTOS, DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE DE DETALLE:  <b>PERIODO FISCAL 2021</b> <b>VCI \$. 1'839.490,45</b>

					<p><b>AVALÚO CATASTRAL \$ 1'091.081,32</b>  <b>PROPIETARIO: MONTERO ABARCA JORGE ALBERTO</b>          QUE CORRESPONDE A:          IMPUESTO PREDIAL : 3.180,06          BOMBEROS CIUDAD : 163,66          TASA DE SEGURIDAD : 27,00</p>
2	<p>LOZA CEDEÑO CARLOS          EDISSON ARMANDO          C.I. 1302137573</p>	<p><b>1250084</b>  <b>1250046</b></p>	<p>GADDMQ-STHV-          DMC-UGT-AZT-          2021-0145-R          06-08-2021</p> <p>GADDMQ-STHV-          DMC-UGT-AZT-          2D21-0146-R          06-08-2021</p>	<p>RESOLUCIÓN No.          GADDMQ-STHV-DMC-          UGT-AZT-2021-0145-R          06-08-2021</p> <p>RESOLUCIÓN No.          GADDMQ-STHV-DMC-          UGT-AZT-2021-0146-R          06-08-2021</p>	<p><b>* DAR DE BAJA LAS OBLIGACIONES</b>          TRIBUTARIAS, REFERENTES AL IMPUESTO          PREDIAL Y ADICIONALES DE LOS AÑOS 2012 Y          2013, POR EL PREDIO No. 1250046, A NOMBRE          DE LOZA CEDEND CARLOS EDISSON, ASÍ COMO          LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES          TRIBUTARIAS, POR EL MISMO PREDIO,          MISMOS AÑOS Y CONCEPTOS, DE ACUERDO          CON EL SIGUIENTE DE DETALLE:</p> <p><b>PERIODO FISCAL 2012</b>  <b>VCI USD \$ 51.259,96</b>  <b>AVALÚO CATASTRAL \$ 5.172,15</b>  <b>PROPIETARIO: LOZA CEDEÑO CARLOS</b>  <b>EDISSON ARMANDO</b>          QUE CORRESPONDE A:          IMPUESTO PREDIAL : 1,78          BOMBEROS CIUDAD : 0,76</p> <p><b>PERIODO FISCAL 2013</b>  <b>VCI USD \$ 75.241,93</b>  <b>AVALÚO CATASTRAL \$ 6.122,82</b>  <b>PROPIETARIO: LOZA CEDEÑO CARLOS</b>  <b>EDISSON ARMANDO</b>          QUE CORRESPONDE A:          IMPUESTO PREDIAL : 2,21          BOMBEROS CIUDAD : 0,76</p> <p><b>* RECÁLCULO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS,</b>          REFERENTES AL IMPUESTO PREDIAL Y          ADICIONALES DE LOS AÑOS 2014 AL 2021, POR          LOS PREDIOS Nos. 1250084 Y 1250046, A          NOMBRE DE LOZA CEDEÑO CARLOS EDISSON          ARMANDO.</p> <p><b>* DISPONER LA BAJA DE LAS OBLIGACIONES</b>          TRIBUTARIAS, REFERENTES AL IMPUESTO          PREDIAL Y ADICIONALES DEL AÑO 2011, ASÍ          COMO LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE          MEJORAS POR OBRAS DISTRITALES DE LOS          AÑOS 2012 AL 2021, POR LOS PREDIOS Nos.          1250084 Y 1250046, A NOMBRE DE LOZA          CEDENO CARLOS EDISSON, MORA CASTRO          EDISON RODRIGO Y PEREZ CARRERA MARIO          ELICEO, RESPECTIVAMENTE, ASI COMO LA  <b>EMISION</b> DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS          DE LOS MISMOS AÑOS, VALORES, CONCEPTOS          Y PREDIOS, A NOMBRE DE LOZA CEDEÑO          CARLOS EDISSON ARMANDO.</p> <p><b>* DAR DE BAJA LAS OBLIGACIONES</b>          TRIBUTARIAS, REFERENTES A LA DIFERENCIA          EMITIDA POR RECÁLCULO PREDIAL 2012-2013,          POR LOS PREDIOS Nos. 1250084 Y 1250046, A          NOMBRE DE MORA CASTRO EDISON RODRIGO,          YA QUE SE ENCUENTRAN DETERMINADAS          INCORRECTAMENTE.</p>

No.	PROPIETARIO /DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PREDIO	TRÁMITE	INFORME TÉCNICO/ RESOLUCIONES	ACCIONES
3	LOPEZ MALDONADO BERTHA CENAIDA C.I. 0102536182	154747	GADDMQ-STHV- DMC-UGT-AZEA- 2021-0087-R 04-09-2021	RESOLUCIÓN No. GADDMQ-STHV-DMC- UGT-AZEA-2021-0087-R 04-09-2021	<p><b>* DAR DE BAJA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, REFERENTES AL IMPUESTO PREDIAL Y ADICIONALES DE LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021, POR EL PREDIO No. 154747, A NOMBRE DE VEGA AMAGUANA SEGUNDO FABIAN, ASÍ COMO LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, POR EL MISMO PREDIO, MISMOS AÑOS Y CONCEPTOS, DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE DE DETALLE:</b></p> <p><b>PERIODO FISCAL 2019</b>  <b>AVALÚO CATASTRAL \$ 267.598,14</b>  <b>PROPIETARIO: LOPEZ MALDONADD BERTHA CENAIDA</b>  <b>PORCENTAJE: 50%</b>                      QUE CORRESPONDE A:                      IMPUESTO PREDIAL : 48,52                      BOMBEROS CIUDAD : 18,49                      TASA DE SEGURIDAD : 1,00                      * DESCONTADO CON LO CANCELADO EL 14 DE ENERO DE 2019</p> <p><b>PERIODO FISCAL 2020</b>  <b>AVALÚO CATASTRAL \$ 209.096,86</b>  <b>PROPIETARIO: LOPEZ MALDONADO BERTHA CENAIDA</b>  <b>PORCENTAJE: 50%</b>                      QUE CORRESPONDE A:                      IMPUESTO PREDIAL : 36,81                      BOMBEROS CIUDAD : 15,68                      TASA DE SEGURIDAD : 1,00                      * DESCONTADO CON LO CANCELADO EL 8 DE ENERO DE 2020</p> <p><b>PERIODO FISCAL 2021</b>  <b>AVALÚO CATASTRAL \$ 209.096,86</b>  <b>PROPIETARIO: LOPEZ MALDONADO BERTHA CENAIDA</b>  <b>PORCENTAJE 50%</b>                      QUE CORRESPONDE A:                      IMPUESTO PREDIAL : 36,81                      BOMBEROS CIUDAD : 15,68                      TASA DE SEGURIDAD : 1,00                      * DESCONTADO CON LO CANCELADO EL 11 DE ENERO DE 2021</p> <p><b>* DISPONER LA BAJA DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, REFERENTES A LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS DISTRITALES DE LOS AÑOS 2019 AL 2021, POR EL PREDIO No. 154747, A NOMBRE DE VEGA AMAGUANA SEGUNDO FABIAN, ASI COMO LA EMISION DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LOS MISMOS AÑOS, VALORES, CONCEPTOS Y PREDIO, A NOMBRE DE LOPEZ MALDONADO BERTHA CENAIDA.</b></p>

No.	PROPIETARIO /DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PREDIO	TRÁMITE	INFORME TÉCNICO/ RESOLUCIONES	ACCIONES
4	SALAZAR EDGAR GENARO C.I. 1703627628	5605107	GADDMQ-5THV- DMC-UGT-AZD- 2021-0110-R 13-09-2021	RESOLUCIÓN No. GADDMQ-5THV-DMC- UGT-AZD-2021-0110-R 13-09-2021	<p>* <b>DAR DE BAJA</b> LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, REFERENTES AL IMPUESTO PREDIAL Y ADICIONALES DE LOS AÑOS 2012 Y 2013, POR EL PREDIO No. 5605107, A NOMBRE DE FREIRE MENA COOP AGROPECUARIA L 030, ASÍ COMO LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, POR EL MISMO PREDIO, MISMOS AÑOS Y CONCEPTOS, DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE DE DETALLE:</p> <p style="text-align: center;"><b>PERIODO FISCAL 2012</b> VCI USD \$. 13.891,74 <b>AVALÚO CATASTRAL \$. 8.424,00</b> <b>PROPIETARIO: SALAZAR EDGAR GENARO</b> QUE CORRESPONDE A: IMPUESTO PREDIAL : 2,13 BOMBEROS RUSTICOS : 1,26 TASA DE SEGURIDAD : 2,00</p> <p style="text-align: center;"><b>PERIODO FISCAL 2013</b> VCI USD \$. 13.880,14 <b>AVALÚO CATASTRAL \$. 8.424,00</b> <b>PROPIETARIO: SALAZAR EDGAR GENARO</b> QUE CORRESPONDE A: IMPUESTO PREDIAL : 2,13 BOMBEROS RUSTICOS : 1,26 TASA DE SEGURIDAD : 2,00</p> <p>* <b>RECÁLCULO</b> DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, REFERENTES AL IMPUESTO PREDIAL Y ADICIONALES, IMPUESTO A LOS INMUEBLES NO EDIFICADOS DE LOS AÑOS 2014 AL 2021, ASÍ COMO LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS DISTRICTALES DEL AÑO 2019, POR EL PREDIO No. 5605107, A NOMBRE DE SALAZAR EDGAR GENARO.</p> <p>* <b>DISPONER LA BAJA</b> DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, REFERENTES A LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS DISTRICTALES DE LOS AÑOS 2018, 2020 Y 2021, POR EL PREDIO No. 5605107, A NOMBRE DE COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA F, ASI COMO LA EMISION DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LOS MISMOS AÑOS, VALORES, CONCEPTOS Y PREDIO, A NOMBRE DE SALAZAR EDGAR GENARO.</p> <p>* <b>DAR DE BAJA</b> LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, REFERENTES A LA DIFERENCIA EMITIDA POR RECÁLCULO PREDIAL 2012-2013, POR EL PREDIO No. 5605107, A NOMBRE DE FREIRE MENA COOP AGROPECUARIA L 030, YA QUE SE ENCUENTRA DETERMINADA INCORRECTAMENTE.</p> <p>LA DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO TIENE REGISTRADO EL SIGUIENTE AVALÚO, POR EL PREDIO No. <b>5605107</b>: AÑO 2019: USD \$. 31.444,12</p>

No.	PROPIETARIO /DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PREDIO	TRÁMITE	INFORME TÉCNICO/ RESOLUCIONES	ACCIONES
5	CAJAS BASTIDAS JOSE RODRIGO C.I. 1704138039	3613662 3613734	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0426-R 15-09-2021	RESOLUCIÓN No. GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0426-R 15-D9-2021	* <b>RECÁLCULO</b> DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, REFERENTES AL IMPUESTO PREDIAL Y ADICIONALES DE LOS AÑOS 2017 AL 2021, POR LOS PREDIOS Nos. 3613662 Y 3613734, A NOMBRE DE CAJAS BASTIDAS JOSE RODRIGO.  * <b>DISPONER</b> LA BAJA DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, REFERENTES A LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS DISTRITALES DE LOS AÑOS 2017 AL 2021, POR LOS PREDIOS Nos. 3613662 Y 3613734, A NOMBRE DE ROSERO MERA JORGE DAVID, ASI COMO LA <b>EMISION</b> DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LOS MISMOS AÑOS, VALORES, CONCEPTOS Y PREDIOS, A NOMBRE DE CAJAS BASTIDAS JOSE RODRIGO.
6	GARCIA GARCIA FAUSTO GABRIEL C.I. 17072S1003	436361	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2021-0174-R 16-09-2021	RESOLUCIÓN No. GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2021-0174-R 16-09-2021	* <b>DAR DE BAJA</b> TODAS LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO, POR EL PREDIO No. <b>579037</b> , A NOMBRE DE GARCIA GARCIA FAUSTO, YA QUE SE ENCUENTRA DUPLICADO CON EL PREDIO No. 436361, DE ACUERDO AL EGRESO REALIZADO POR LA DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO.
7	ORQUERA SANCHEZ VERONICA SOLEDAD C.I. 1715435465	1307103	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2021-0175-R 16-09-2021	RESOLUCIÓN No. GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2021-0175-R 16-09-2021	* <b>RECÁLCULO</b> DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, REFERENTES AL IMPUESTO PREDIAL Y ADICIONALES, LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS DISTRITALES, ASÍ COMO EL IMPUESTO A LOS INMUEBLES NO EDIFICADOS DE LOS AÑOS 2020 Y 2021 Y POR ENDE EL EGRESO DEL IMPUESTO A LOS INMUEBLES NO EDIFICADOS DE ESOS MISMOS AÑOS, POR EFECTO DEL INGRESO DEL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO, POR EL PREDIO No. 13D7103, A NOMBRE DE ORQUERA SANCHEZ VERONICA SOLEDAD.  LA DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO TIENE REGISTRADO LOS SIGUIENTES AVALÚOS, POR EL PREDIO No. <b>1307103</b> : AÑO 2020: USD \$. 197.551,43 AÑO 2021: USD \$. 194.987,18
8	BRACERO ANDRANGO ETNA SAMANTHA Y OTRA C.I. 1723640429	1317453	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2021-0096-R 17-09-2021	RESOLUCIÓN No. GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2021-0096-R 17-09-2021	* <b>RECÁLCULO</b> DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, REFERENTES AL IMPUESTO PREDIAL Y ADICIONALES, LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS DISTRITALES DE LOS AÑOS 2017 AL 2021, ASÍ COMO EL IMPUESTO A LOS INMUEBLES NO EDIFICADOS DE LOS AÑOS 2018 AL 2021, POR EL PREDIO No. 1317453, A NOMBRE DE LOS COPROPIETARIOS Y PORCENTAJES DE DERECHOS Y ACCIONES, DE ACUERDO A LA FICHA CATASTRAL.  LA DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO TIENE REGISTRADO LOS SIGUIENTES AVALÚOS, POR EL PREDIO No. <b>1317453</b> : AÑO 2017: USD \$. 11.764,80 AÑOS 2018-2019: USD \$. 14.000,00 AÑOS 2020-2021: USD \$. 13.800,00

No.	PROPIETARIO /DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PREDIO	TRÁMITE	INFORME TÉCNICO/ RESOLUCIONES	ACCIONES
9	IZA ALTAMIRANO MARIA IMELDA C.I. 17D2613421	5098670	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2021-0065-R 20-09-2021	RESOLUCIÓN No. GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2D21-D065-R 20-09-2021	* <b>DAR DE BAJA</b> TODAS LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO, POR EL PREDIO No. <b>5098670</b> , A NOMBRE DE IZA ALTAMIRANO MARIA I E IZA ALTAMIRANO MARIA IMELDA, RESPECTIVAMENTE, YA QUE NO ES PROPIETARIA DE ESTE BIEN INMUEBLE, DE ACUERDO AL EGRESO REALIZADO POR LA DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO.
10	MOLINA EDGAR ERMEL C.I. 170D69276S	221471	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0448-R 27-D9-2021	RESOLUCIÓN No. GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0448-R 27-09-2021	* <b>RECÁLCULO</b> DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, REFERENTES AL IMPUESTO PREDIAL Y ADICIONALES, ASÍ COMO LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS DISTRITALES DE LOS AÑOS 2019 AL 2021 POR EL PREDIO No. <b>221471</b> , A NOMBRE DE MOLINA EDGAR ERMEL.  LA DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO TIENE REGISTRADO LOS SIGUIENTES AVALÚOS, POR EL PREDIO No. <b>221471</b> : AÑO 2019: USD \$. 93.053,51 AÑOS 2020-2021: USD \$. 90.061,38
11	VELASQUEZ VACA BOLIVAR HERNAN C.I. 1704153103	596383	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0462-R 11-10-2021	RESOLUCIÓN No. GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0462-R 11-10-2021	* <b>RECÁLCULO</b> DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, REFERENTES AL IMPUESTO PREDIAL Y ADICIONALES, ASÍ COMO LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS DISTRITALES DE LOS AÑOS 2020 Y 2021 POR EL PREDIO No. <b>596383</b> , A NOMBRE DE VELASQUEZ VACA BOLIVAR HERNAN.  LA DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO TIENE REGISTRADO LOS SIGUIENTES AVALÚOS, POR EL PREDIO No. <b>596383</b> : AÑO 2020: USD \$. 935.199,13 AÑO 2021: USD \$. 933.999,45

- NOTIFICAR** al Área de Recuperación de Inversiones de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMOP, para que proceda con el recálculo de los valores por concepto de Contribución Especial de Mejoras por obras distritales y/u obras locales, de los predios contenidos en el cuadro del párrafo precedente, en los casos que correspondan e **INFORME** del particular a la Dirección Metropolitana Tributaria para que proceda con la respectiva ejecución, haciendo mención a la presente Resolución.
- DISPONER** la ejecución del presente acto administrativo a: Dirección Metropolitana Financiera, Departamento de Coactivas para que continúe y/o inicie con el proceso coactivo pertinente por las obligaciones tributarias vigentes y pendientes de pago, Gestión Financiera de la Empresa Metropolitana de Obras Públicas y área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria.
- INFORMAR** a los contribuyentes que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo y de ejercer su facultad determinadora conforme lo estipula el Código Orgánico Tributario, de considerarlo pertinente.
- NOTIFÍQUESE** de acuerdo al siguiente al cuadro:

No.	No. GDOC/RESOLUCIÓN	CONTRIBUYENTE	DIRECCIÓN/CDRREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
1	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0154-R	MONTERO ABARCA JORGE ALBERTO	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	3952300
2	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2021-0145-R GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2021-0146-R	LOZA CEDEÑO CARLOS EDISSON ARMANDO	Juan Montalvo S2-33 y Oswaldo Guayasamín (Adm. Zonal Tumbaco)  carloszace@gmail.com	3952300
3	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEA-2021-0087-R	LOPEZ MALDONADO BERTHA CENAIDA	Cap. César Chiriboga S11-89 y Av. Alonso de Angulo (Adm. Zonal Eloy Alfaro)  cenaida.lopezm@gmail.com	3952300
4	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2021-0110-R	SALAZAR EDGAR GENARO	Av. La Prensa N66-101 y Ramón Chiriboga (Adm. Zonal La Delicia)  mueblesglers@hotmail.com	2294340
5	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0426-R	CAJAS BASTIDAS JOSE RODRIGO	Av. Amazonas N38-112 y Pereira (Adm. Zonal Eugenio Espejo)  legal@constructoraroser.com	2262994
6	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2021-0174-R	GARCIA GARCIA FAUSTO GABRIEL	Juan Montalvo S2-33 y Oswaldo Guayasamín (Adm. Zonal Tumbaco)  faustogarcia_g@hotmail.com	3952300
7	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2021-0175-R	ORQUERA SANCHEZ VERONICA SOLEDAD	Juan Montalvo S2-33 y Oswaldo Guayasamín (Adm. Zonal Tumbaco)  vro210@hotmail.com	3952300
8	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2021-0096-R	BRACERO ANDRANGO ETNA SAMANTHA Y OTRA	Av. Giovanni Calles No. 976 y Padre Luis Vaccari (Adm. Zonal de Calderón)  lis18_bebe@hotmail.com	2428469
9	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2021-0065-R	IZA ALTAMIRANO MARIA IMELDA	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	3952300

26	GADDMQ-STHV- DMC-UEV-2021- 0448-R	MOLINA EDGAR ERMEL	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	3952300
31	GADDMQ-STHV- DMC-UEV-2021- 0462-R	VELASQUEZ VACA BDLIVAR HERNAN	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	3952300

NOTIFÍQUESE, Quito, a

07 DIC 2021

f) Dr. Guillermo Montenegro, Director Metropolitano Tributario del GAD del

Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico.-

Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche  
**Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**





## **GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

### **DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.